

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, de DESARROLLO URBANO, de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS y de RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto el que se analice y, en su caso, se resuelva la petición formulada por el Arzobispo de Guadalajara, José Francisco cardenal Robles Ortega, a efecto de autorizar la entrega en comodato de un predio propiedad municipal ubicado en el fraccionamiento Puerta del Llano, donde actualmente, se encuentra funcionando una Capilla, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta del oficio 02010000/2025/0132 de fecha 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco, firmado por la Secretaría Particular, quien a su vez remite el oficio Prot. A2437/2024 firmado por el Arzobispo de Guadalajara José Cardenal Robles Ortega y el Secretario Canciller, Presbítero Javier Magdaleno Cueva, quienes solicitan que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, se autorice la entrega en comodato de un predio propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento Puerta del Llano, donde precisamente, se encuentra funcionando una Capilla.

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó por cuestión de turno el número de expediente 24/25, asunto que fue turnado para su estudio y, posterior dictaminación, a las Comisiones Colegiadas y Permanentes ya mencionadas en el proemio del presente dictamen.

2. La petición se transcribe textualmente para un mejor entendimiento:

“...

Apreciable Maestro Juan José:

Le deseo la gracia, la misericordia y la paz de Dios Padre y de Cristo Jesús, Señor Nnuestro.

Me permito recomendar a ud. al Sr. Cura D. César Pulido Rivas, párroco de la comunidad de San Antonio de Padua, en la colonia Vicente Guerrero, Zapopan, Jal., quien solicita al H. Ayto. Municipal, un terreno en COMODATO, para una capilla ya en uso.

El terreno citado está ubicado en el Fraccionamiento Puerta del Llano, con una extensión total de 430 mts 2; colinda al norte con la Av. Ganaderos con una longitud de 16.24 mts; al este colinda con la propiedad privada del Fraccionamiento con una longitud de 22.58 mts, al sur colinda con la propiedad de Farmacias Guadalajara, con una longitud de 19.81 mts. y al oeste colinda con la Carretera Colotlán, con una longitud de 19.13 mts.

Mucho le agradeceré la atención que dispense a esta comunicación y al Sr. Cura D. César Pulido Rivas en su proyecto, en bien de la comunidad parroquial.

...”

3. La Dirección de Integración y Dictaminación, giró oficio número 04040000/A/2025/74, de fecha 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, al Jefe de la Unidad de Patrimonio, a quien se le solicitó informará si dicho predio es propiedad municipal y, en caso afirmativo, se sirva a remitir copia de la Escritura Pública que así lo avale, del concentrado de información y si dicha área no se encuentra comprometida para un proyecto en específico, solicitando de igual forma su valiosa opinión respecto a la petición realizada por la Arquidiócesis de Guadalajara.

En similar número 07010100/2025/0385 de fecha 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, el Jefe de la Unidad de Patrimonio, Marco Antonio Díaz Llamas, dio contestación a lo solicitado en los siguientes términos:

“...

Después de revisar los archivos y documentos con los que cuenta esta Unidad de Patrimonio a la fecha que se suscribe el presente, se encontró que el predio referido forma parte de los bienes inmuebles propiedad municipal, mismo que está conformado por dos predios.

Adjunto al presente encontrará copia del extracto de la escritura pública número 30,037 pasada por la fe del Licenciado Felipe Torres Pacheco, de la Notaría Pública número 11 en la

fecha 07 de junio del año 2004, en la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, que acredita la propiedad.

Asimismo, para mejor reconocimiento de la información, en la siguiente imagen se aprecia en color azul el primer predio con una superficie aproximada de 357.17 m² y en verde el segundo con una superficie de 265.08 m².



...”

De lo anterior, personal de la Dirección de Integración y Dictaminación, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, acudió a la visita del predio de propiedad municipal a verificar las actividades realizadas en dicho inmueble, constatando que efectivamente se llevan a cabo cursos de catecismo y de culto religioso.

4. El pasado 24 veinticuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco, se recibió en la Dirección de Integración y Dictaminación, escrito en papel membretado con la denominación

“Parroquia San Antonio de Padua”, con una firma ilegible del Presbítero César Pulido Rivas, y en dicho escrito menciona lo siguiente:

“ ...

Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo, deseándole éxito en sus múltiples ocupaciones. Así mismo, hacer de su conocimiento que yo Sr. Cura César Pulido Rivas, como Párroco de dicha comunidad me comprometo a no realizar ninguna ampliación al (sic) predio ubicado en Av. Ganaderos de Jalisco y Carretera a Colotlán en el fraccionamiento Puerta del Llano, con una superficie de 430 mts².

... ”

En virtud de los antecedentes señalados en el cuerpo del presente documento y de la información que obra en el expediente que se resuelve, nos permitimos formular a ustedes las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “el municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

2 Que de conformidad al artículo 2º del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. En los términos de los artículos 82 fracción I, 85 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el patrimonio municipal está formado,

entre otros, por los bienes del dominio público del Municipio y para proceder a suscribir contratos del orden civil respecto a los mismos se requiere su previa desincorporación. Una vez desincorporado, sobre los bienes de dominio privado del Municipio se puede celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

Al respecto, el citado ordenamiento estatal en su artículo 38 fracción II, establece que es facultad de los Ayuntamientos el “celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia.”

Por otra parte, y para el caso en concreto, el artículo 93 de la Ley referida, establece lo siguiente:

“Artículos 93. Los municipios deben conservar y preservar los bienes integrantes del patrimonio municipal en condiciones apropiadas para su aprovechamiento. Los ayuntamientos deben ejercer la vigilancia y control necesarios para evitar su ocupación irregular y realizar las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización o en forma irregular por actividades distintas a los aprovechamientos comunes a los que estén afectados.

Toda persona puede denunciar ante el Ayuntamiento la ocupación irregular de predios, fincas y espacios destinados a fines públicos o al uso común.

Los Ayuntamientos deben asegurar y garantizar que los bienes de uso común a que se refiere la presente ley sean usados libre y gratuitamente por todos los habitantes de sus Municipios, con las restricciones establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o derivadas de los actos administrativos autorizados por las autoridades competentes.”

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 fracción IV de Ley en cita, es obligación de los Ayuntamientos, el “Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades.”

4. En los términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco, el contrato de comodato se regula de la siguiente manera:

“Artículo 2147. Existe el contrato de comodato cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente.”

“Artículo 2150. Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso del bien entregado en comodato.”

“Artículo 2151. El comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y acciones del bien prestado.”

“Artículo 2152. El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.”

“Artículo 2157. Si el bien se deteriora por el solo efecto del uso para el que fue prestado, y sin culpa del comodatario, no es este responsable del deterioro.”

“Artículo 2158. El comodatario no tiene derecho para repetir el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del bien prestado.”

“Artículo 2162. El contrato de comodato no requiere de forma especial. En caso de que el contrato de comodato no se otorgue por escrito, se presumirá que éste será vigente hasta que el comodante requiera judicial o extrajudicialmente su devolución al comodatario o que éste devuelva voluntariamente el bien.”

“Artículo 2163. El comodante podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de él, probando, que hay peligro de que éste perezca si continúa en poder del comodatario, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento del comodante.”

5. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Regidores que integramos las Comisiones dictaminadoras, consideramos procedente la suscripción de un contrato de comodato con la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, respecto del predio propiedad

municipal (2 dos paños), con una superficie total de 622.25 m² seiscientos veintidós punto veinticinco metros cuadrados), identificados como Área de Cesión no. 1 Uno y Área de Cesión No. 24 Veinticuatro, ubicado en la Carretera a Colotlán y Avenida Ganaderos, en el Fraccionamiento Puerta del Llano, mismo que cuenta con las siguientes medidas y linderos:

AREA DE CESIÓN No. 1 UNO: Superficie 357.17 m² trescientos cincuenta y seis (sic, siete) metros diecisiete decímetros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE, en línea curva en 10.44 diez metros cuarenta y cuatro centímetros; 18.00 dieciocho metros y 4.91 cuatro metros noventa y un centímetros, con la Avenida Ganaderos de Jalisco;

AL SUR, en 22.41 veintidós metros cuarenta y un centímetros, con el área de cesión número 24 veinticuatro; y 9.20 nueve metros veinte centímetros, con el condominio 2 dos;

AL ORIENTE, en 17.00 diecisiete metros, con el condominio 2 dos; y

AL PONIENTE, en 5.35 cinco metros treinta y cinco centímetros, con la zona federal de la carretera a Colotlán.

AREA DE CESIÓN No. 24 VEINTICUATRO: Con superficie de 265.08 m², doscientos sesenta y cinco metros ocho decímetros cuadrados, corresponde al Área de Cesión comercial, y las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE, en 22.42 veintidós metros cuarenta y dos centímetros, con el área de cesión número 1 uno;

AL SUR, en 26.35 veintiséis metros treinta y cinco centímetros, con el área comercial condominio 1 uno;

AL ORIENTE, en 10.88 diez metros ochenta y ocho centímetros, con el condominio 2 dos;
y

AL PONIENTE, en 11.57 once metros cincuenta y siete centímetros, con la zona Federal de la carretera a Colotlán.

6. Ahora bien, dentro de la carta compromiso que se sirvió en entregar el Párroco de la comunidad de San Antonio de Padua, a nombre de la Arquidiócesis de Guadalajara, A.R., se compromete a no realizar mejora alguna a lo que ya se encuentra construido en el predio propiedad municipal, por lo que no es óbice recordar que, por consiguiente, también se encuentra prohibido que se pretenda realizar la probable construcción de un “columbario”, esto es, un osario o un espacio específico para resguardar cenizas y restos áridos de difuntos; en ese sentido es

menester hacer de su conocimiento, que para dicha empresa es necesario que la misma Arquidiócesis de Guadalajara (probable comodataria del predio) cumpla con las licencias sanitarias, no obstante de realizar el procedimiento establecido y cumplir con los requisitos previstos en los artículos del 36 al 52 del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, ya que el servicio público de los cementerios (en este caso la construcción y explotación de espacios exclusivos para restos humanos ya sea en cualquiera de sus formas) es de competencia exclusiva del Municipio (de conformidad a lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso e) de la Constitución Federal), y los particulares solo pueden operarlo mediante la concesión de dicho servicio, previos permisos que expida la Secretaría de Salud Estatal y Federal, por lo que se ve a este punto, las Direcciones de Obras Públicas e Infraestructura y de Ordenamiento del Territorio no podrán aprobar dichos planos y expedir las licencias pertinentes, si la Arquidiócesis de Guadalajara no presenta los permisos correspondientes (de sanidad federal, estatal y la respectiva concesión del servicio aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco) respecto a la construcción de dichos osarios o en su defecto, desistan de tal construcción.

De conformidad a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1º, 2º, 3º, 27, 38 fracción II y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; lo respectivo al Código Civil del Estado de Jalisco, relativo “Del Comodato”, los artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 44, 46 50, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado de dos predios de propiedad municipal, mismos que conforman un solo paño de 622.25 m² (seiscientos veintidós punto veinticinco metros cuadrados), identificados como Área de Cesión no. 1 Uno y Área de Cesión No. 24 Veinticuatro ubicado en la Carretera a Colotlán y Avenida Ganaderos, en el Fraccionamiento Puerta del Llano, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y, en consecuencia, se autoriza la celebración de un contrato de comodato entre el Municipio de Zapopan, Jalisco, y la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, para la continuidad de

una capilla de culto católico, por un término de 33 treinta y tres años a partir de la suscripción del mismo.

La propiedad municipal se acredita mediante la escritura pública número 30,037 treinta mil treinta y siete, pasada por la fe del Licenciado Felipe Torres Pacheco, de la Notaría Pública número 11 de fecha 07 de junio siete del año 2004 dos mil cuatro, en la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, de la cual se describen las áreas objeto del contrato que aquí se aprueba y se describen a continuación:

AREA DE CESIÓN No. 1 UNO: Superficie 357.17 m² trescientos cincuenta y seis (sic, siete) metros diecisiete decímetros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE, en línea curva en 10.44 diez metros cuarenta y cuatro centímetros; 18.00 dieciocho metros y 4.91 cuatro metros noventa y un centímetros, con la Avenida Ganaderos de Jalisco;

AL SUR, en 22.41 veintidós metros cuarenta y un centímetros, con el área de cesión número 24 veinticuatro; y 9.20 nueve metros veinte centímetros, con el condominio 2 dos;

AL ORIENTE, en 17.00 diecisiete metros, con el condominio 2 dos; y

AL PONIENTE, en 5.35 cinco metros treinta y cinco centímetros, con la zona federal de la carretera a Colotlán.

AREA DE CESIÓN No. 24 VEINTICUATRO: Con superficie de 265.08 m², doscientos sesenta y cinco metros ocho decímetros cuadrados, corresponde al Área de Cesión comercial, y las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE, en 22.42 veintidós metros cuarenta y dos centímetros, con el área de cesión número 1 uno;

AL SUR, en 26.35 veintiséis metros treinta y cinco centímetros, con el área comercial condominio 1 uno;

AL ORIENTE, en 10.88 diez metros ochenta y ocho centímetros, con el condominio 2 dos;
y

AL PONIENTE, en 11.57 once metros cincuenta y siete centímetros, con la zona Federal de la carretera a Colotlán.

En los términos de las fracciones I y V del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, este Acuerdo para ser válido, deberá ser aprobado por mayoría calificada de los miembros de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. El contrato de comodato que se celebre derivado del presente Acuerdo, estará sujeto, por lo menos, a las siguientes condiciones y cláusulas:

a) La Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, debe renunciar expresamente a cualquier tipo de indemnización, respecto de la edificación, ampliación o mejora de obras que lleve a cabo en el predio municipal.

b) Se autoriza la entrega en comodato del predio de propiedad municipal de 622.25 m² (seiscientos veintidós punto veinticinco metros cuadrados), hasta por un término de 33 treinta y tres años, a partir de la suscripción del contrato correspondiente, el cual deberá ser destinado única y exclusivamente a un conjunto pastoral que incluye un templo de culto católico y servicios pastorales, cuya operación y administración estará solamente a cargo de la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa. Dicha entidad deberá de utilizar la totalidad de la superficie para la prestación del servicio mencionado, sin que pueda ser utilizada para objetivos diversos a aquella materia del contrato de comodato, bajo pena que, de no cumplirse esta condición, será rescindido el mismo.

De promoverse en un espacio del inmueble la construcción de un “Columbario, criptario, urnas”, esto es, un osario o un espacio específico para resguardar cenizas y restos áridos de difuntos, la Arquidiócesis de Guadalajara, A.R., deberá de tramitar y obtener previamente las licencias sanitarias correspondientes, conforme a los requisitos previstos en los artículos del 36 al 52 del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y con los permisos que expida al efecto la Secretaría de Salud Estatal y Federal.

c) Los gastos, impuestos y derechos que se deriven de la celebración del contrato, así como las obligaciones laborales, correrán por cuenta de la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, quedando exento el Municipio de cualquier obligación por estos conceptos, incluyendo aquellos que se generen por el suministro de servicios a las instalaciones de culto religioso, tales como el de energía eléctrica, agua, servicio telefónico y demás que requiera contratar la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa.

d) La parte comodataria no puede conceder a un tercero el uso del inmueble materia del contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de este Municipio a través del Ayuntamiento.

e) El comodatario queda obligado a poner toda diligencia en la conservación de la superficie comodatada y a responder de todo deterioro de la misma, debiendo reparar los daños. Asimismo, deberá pagar el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para su uso y conservación, sin tener en ninguno de los anteriores casos, el derecho de repetir en contra del Municipio.

f) El Municipio podrá dar por concluido el contrato de comodato y, en consecuencia, exigir la devolución total o parcial del inmueble municipal, antes de que termine el plazo convenido, en el caso de que el comodatario no cumpla con las obligaciones a su cargo, exista causa de interés público debidamente justificada, o abandone o dé al inmueble un uso diverso al fin para el que fue entregado. En estos casos, la parte comodataria quedará obligada a devolver el inmueble al Municipio de Zapopan, en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de notificación de la extinción del contrato de comodato y, en consecuencia, el Municipio quedará facultado a tomar posesión del bien objeto del contrato, una vez transcurrido dicho plazo, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la legislación en materia civil vigente en el Estado de Jalisco.

g) El comodatario deberá colocar al frente de la capilla de culto católico, en un lugar visible, una placa suficientemente legible a primera vista que contenga la leyenda: "Este predio es municipal y fue entregado en comodato a la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa". Dicha placa se realizará de acuerdo a las especificaciones indicadas por la Unidad de Patrimonio, a costa de la Asociación Religiosa.

h) Para resolver las controversias que se derivan por la interpretación y cumplimiento del convenio, ambas partes aceptan resolverlas de mutuo acuerdo, y de no ser esto posible, se someterán a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a la que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, a través del Sr José Francisco Cardenal Robles Ortega, en su calidad de Arzobispo, para su conocimiento y efectos legales, quien personalmente o mediante

persona facultada para tal fin; deberá acudir ante la Dirección Jurídico Consultivo dentro de los 60 sesenta días siguientes a la notificación que se le haga de esta resolución, ya que la autorización del comodato por este acuerdo no tendrá efectos hasta que se suscriba dicho instrumento jurídico, y se entenderá que, si no lo hace, esta resolución quedará sin efectos, por falta de interés de parte, sin mayor trámite alguno.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Síndico Municipal y a la Dirección Jurídico Consultivo, para que procedan a elaborar el contrato de comodato a celebrar con la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, conforme a lo señalado en este Acuerdo y en los términos que lo exija la defensa de los intereses municipales.

QUINTO. Igualmente, notifíquese a la Dirección de Catastro Municipal, para que consigne el uso del predio municipal en la cuenta catastral correspondiente, y abra una cuenta catastral individual para efecto del pago del impuesto predial correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 93 fracción VI, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección de Administración, a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a la Dirección de Participación Ciudadana y a la Dirección de Glosa, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
18 DE JULIO DE 2025

NORMA LIZZET GONZÁLEZ GONZÁLEZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 24/25 Se resuelve la petición realizada por la Arquidiócesis de
Guadalajara, A.R. respecto de una solicitud de comodato
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de agosto de 2025

MARTHA ANGÉLICA ZAMUDIO MACÍAS
A FAVOR

MARÍA ELENA ORTIZ SÁNCHEZ
A FAVOR

DANIEL GUZMÁN NÚÑEZ
AUSENTE

MIGUEL ANGEL IXTLÁHUAC BAUMBACH
A FAVOR

CARLOS ARMANDO PERALTA JAUREGUI
AUSENTE

ANA CECILIA SANTOS MARTÍNEZ
AUSENTE

**DESARROLLO URBANO
18 DE JULIO DE 2025**

CUAUHTÉMOC GÁMEZ PONCE
A FAVOR

GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
A FAVOR

GABRIEL ALBERTO LARA CASTRO
A FAVOR

DANIEL GUZMÁN NÚÑEZ
AUSENTE

NORMA LIZZET GONZÁLEZ GONZÁLEZ
A FAVOR

MIGUEL ANGEL IXTLÁHUAC BAUMBACH
A FAVOR

ÓSCAR EDUARDO SANTOS RIZO
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 24/25 Se resuelve la petición realizada por la Arquidiócesis de
Guadalajara, A.R. respecto de una solicitud de comodato
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de agosto de 2025

MARÍA INÉS MESTA ORENDAIN
A FAVOR

ROSA ICELA DÍAZ GURROLA
A FAVOR

MAURO LOMELÍ AGUIRRE
A FAVOR

HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
24 DE JULIO DE 2025

GABRIEL ALBERTO LARA CASTRO
A FAVOR

CUAUHTÉMOC GÁMEZ PONCE
A FAVOR

GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

MIGUEL ANGEL IXTLÁHUAC BAUMBACH
A FAVOR

ANA CECILIA SANTOS MARTÍNEZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 24/25 Se resuelve la petición realizada por la Arquidiócesis de
Guadalajara, A.R. respecto de una solicitud de comodato
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de agosto de 2025

ÓSCAR EDUARDO SANTOS RIZO
A FAVOR

ROSA ICELA DIAZ GURROLA
A FAVOR

MAURO LOMELÍ AGUIRRE
A FAVOR

**RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS
30 DE JULIO DE 2025**

MAURO LOMELÍ AGUIRRE
A FAVOR

MARTHA ANGÉLICA ZAMUDIO MACÍAS
A FAVOR

DANIEL GUZMÁN NÚÑEZ
A FAVOR

NORMA LIZZET GONZÁLEZ GONZÁLEZ
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
A FAVOR

ANA CECILIA SANTOS MARTÍNEZ
A FAVOR

MARÍA INÉS MESTA ORENDAIN
A FAVOR

GOE/JALC/ASSC